

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro y San Pablo Tequixtepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 09 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ELECTORAL DE OAXACA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...]

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-358/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de Concejalías del

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI358.pdf>

Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, realizada el 04 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL LÓPEZ PERALTA	FORTINO ALEJANDRO MORAN ARAGÓN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR REY VILLARREAL SALAS	MARIO ORTEGA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCERO CHRISTEL DELGADO JIMÉNEZ	TERESA RIVERA SALAS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MÓNICA NORIEGA CASTRO	JUDITH JIMÉNEZ VILLARREAL
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VÍCTOR PERALTA RUÍZ	LUCIA ROSALBA OSORIO BLANCO

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/351/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 30 de mayo, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

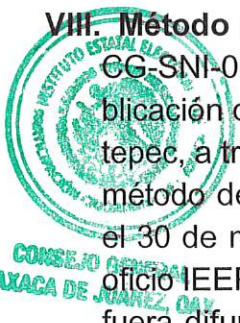
Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025¹⁴ que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 30 de mayo de la misma anualidad a los integrantes del Ayuntamiento, por oficio IEEPCO/DESNI/855/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, se aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el de San Pedro y San Pablo Tequixtepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025¹⁶.
- X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado de forma personal a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2075/2025 el 14 de julio de 2025.
- XI. Publicitación del dictamen.** Mediante oficio número 051/2025, de fecha 30 de junio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio del mismo año, el Secretario Municipal informó que no cuenta con observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO/CAT-099/2025. En consecuencia, dicho dictamen fue fijado a las 9:00 horas del lunes 23 de junio, invitándose a la

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/099_SAN_PEDRO_Y SAN_PABLO_TEQUIXTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

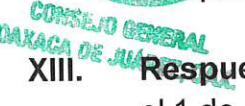
¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/099_SAN_PEDRO_Y SAN_PABLO_TEQUIXTEPEC.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

ciudadanía a consultar su contenido. Para acreditar lo anterior, se anexó evidencia fotográfica.



XII. Solicitud de Padrón Electoral. Mediante oficio número 202/2025, de fecha 28 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 29 de julio del mismo año, registrado bajo el folio 002679, el Presidente Municipal solicitó la entrega del Padrón Electoral correspondiente al municipio, con motivo de la próxima celebración de la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028. Asimismo, requirió acompañamiento y asesoría para el desarrollo de dicho proceso electivo.



XIII. Respuesta a solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2429/2025, fechado el 1 de agosto de 2025, en atención al oficio número 202/2025, registrado bajo el folio 002679, esta Dirección informó que no obra Padrón alguno del municipio de referencia, toda vez que su Sistema Normativo en su proceso electoral se utiliza en el Listado Nominal Electoral, cuya competencia es del INE. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 01 de agosto del año en curso.

XIV. Solicitud a la S.E. Mediante oficio número 203/2025, fechado el 31 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente Municipal solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto la entrega del Listado Nominal correspondiente al municipio, con motivo de la próxima celebración de la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028. Asimismo, requirió acompañamiento y asesoría para el desarrollo de dicho proceso electivo.

XV. Solicitud de copia de formatos del proceso ordinario 2022. Mediante oficio número 204/2025, fechado el 28 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía el 29 del mismo mes, registrado bajo el folio B00142, el Presidente Municipal solicitó a esta Dirección Ejecutiva los formatos en digital o impreso del expediente electoral 2022.

XVI. Autorización de copias del expediente 2022. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2915/2025, fechado y notificado de manera personal el 9 de agosto de 2025, la DESNI autorizó la expedición de copias en formato digital de la documentación solicitada mediante el oficio 204/2025, fechado el mismo día.

XVII. Solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio número 204/2025, de fecha 28 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 29 del mismo mes, el Presidente Municipal solicitó la coadyuvancia de este Instituto para la

designación de una Presidencia y una Secretaría que integraran el Consejo Municipal Electoral, en atención a que la elección se llevaría a cabo durante el mes de noviembre.



XVIII. Respuesta a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2968/2025, de fecha 14 de julio de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal que, respetando la autonomía del municipio, así como el dictamen mediante el cual se identifica el método de elección aplicable, una vez que el cabildo municipal determine la integración del Consejo Municipal Electoral, la fecha correspondiente deberá ser notificada a esta Dirección con al menos diez días de anticipación, a fin de estar en posibilidad de designar a las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría. Dicho oficio fue notificado por vía de correo electrónico el 2 de septiembre de 2025.

XIX. Informe de integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número 206/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 18 del mismo mes, bajo el folio B00298, el Presidente Municipal informó que la integración del Consejo Municipal Electoral se llevará a cabo el 23 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas.

XX. Comunicación de nombramiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3233/2025, fechado el 19 de septiembre de 2025, la DESNI informó al Lic. Efraín Miguel García su respectiva designación como Presidente del Consejo Municipal Electoral.

XXI. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio número CME-SPSPT-28/2025, fechado 14 de noviembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado con el número de folio B01067, el Secretario del Consejo Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías celebrada el 09 de noviembre de 2025:

1. Original de la **sesión/01** del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de septiembre de 2025.
2. Original de la **sesión/02** del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 23 de septiembre de 2025.
3. Original de la **sesión/03** del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 02 de octubre de 2025.
4. Original de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a la elección celebrada el 09 de noviembre de 2025.
5. Placas fotográficas certificadas que acreditan la publicación de la convocatoria.
6. Original de la **sesión/04** del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 16 de octubre de 2025

7. Original del acuse de recibo de la constancia de registro de aspirantes correspondiente a la Planilla Verde, con su respectiva certificación.
8. Original del acuse de recibo del escrito mediante el cual se solicitó el registro de la Planilla Verde, mismo que fue recibido por el Secretario del CME el 16 de septiembre de 2025.
9. Escrito que contiene el listado de las personas integrantes de la Planilla Verde.
10. Diez copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas que integran la Planilla Verde.
11. Diez copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas que integran la Planilla Verde.
12. Diez originales de los certificados de antecedentes no penales a favor de las personas integrantes de la Planilla Verde.
13. Diez originales de las constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal, correspondientes a las personas que integran la Planilla Verde.
14. Original de la **sesión/05** del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos.
15. Original de la **sesión/06** del Consejo Municipal Electoral de fecha 07 de noviembre de 2025.
16. Original del acuse de recibo del escrito mediante el cual la representante de la Planilla Verde solicitó al CME copia de las actas de sesión realizadas por dicho Consejo.
17. Original del Acta de la **Sesión Permanente** de la Elección Ordinaria, celebrada el 09 de noviembre de 2025, la cual tuvo como único punto del orden del día el seguimiento de las actividades desarrolladas durante la jornada electoral de esa misma fecha. A dicha acta se anexaron los documentos correspondientes, que constan de lo siguiente:
1. Original del acuse de recibo de la constancia mediante la cual se declara que la Planilla Verde resultó ganadora de la jornada electoral y fungirá durante el periodo 2026-2028.
 2. Original del Acta Electoral de la Casilla B de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, en la que se registra la participación de 113 personas votantes.
 3. Original del Acta Electoral de la Casilla B de la localidad de San José Trujápan, en la que se registra la participación de 28 personas votantes.
 4. Original del Acta Electoral de la Casilla básica de la localidad de San Francisco Huapanapam, en la que se registra la participación de 13 personas votantes.
 5. Original del Acta Electoral de la Casilla básica de la localidad de Santa Catalina Chinango, en la que se registra la participación de 24 personas votantes.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

6. Original del Acta Electoral de la Casilla B de la localidad de San Juan Yolotepec, en la que se registra la participación de 25 personas votantes.
7. Original del Acta Electoral de la Casilla B de la localidad de Santa María Mixquixtlahuaca, en la que se registra la participación de 10 personas votantes.
8. Original del Acta Electoral de la Casilla básica de la Agencia de San Miguel Ixtapan, en la que se registra la participación de 38 personas votantes.

De la documentación referida se desprende que, el 09 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente a las seis horas con treinta y cinco minutos, con el propósito de llevar a cabo la elección de las Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028. Dicha sesión tuvo como único punto del orden del día el siguiente:

SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO Y LA VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, OAXACA, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2028; Y REALIZAR EL CÓMPUTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁸ Consultado con fecha 01 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 01 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.



1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. *"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2025, en el municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Los actos previos a la elección son los siguientes:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado de la siguiente forma.
 - a) Una Presidencia y una Secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a solicitud de la Autoridad Municipal en funciones.
 - b) Las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales y de la Agencia de Policía que integran el municipio.
 - c) Las Representaciones propietarias y suplentes de las planillas contendientes.
- II. El Consejo Municipal Electoral será el órgano responsable de conducir todos los actos previos y de la elección ordinaria.
- III. El Consejo Municipal Electoral sesionará para organizar, acordar y coordinar las normas que regirán en la elección.
- IV. Se realizará una sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral por el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral una vez instalado, convoca a una sesión de trabajo para acordar las bases de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento.
- II. El Consejo Municipal Electoral, en sesión de trabajo, emite la convocatoria correspondiente a la elección.
- III. La convocatoria se elabora de manera escrita y se coloca en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y en la Agencia de Policía. Asimismo se anuncia a toda la población mediante el perifoneo y los topiles recorren todo el municipio para difundirla.

IV. Se convocan a todas aquellas personas que cuenten con su credencial de elector con domicilio en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía que integran el municipio, y que aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

V. Las candidaturas se presentarán mediante planillas.

VI. De las personas postulantes. Los requisitos que deberán observar las personas que deseen postularse, de conformidad con la elección inmediata anterior, son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a) Ser una persona originaria y vecina del municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

- b) Tener un modo honesto de vivir.
- c) Ser una persona avecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal.
- e) No ser servidor o servidora pública municipal, del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
- h) Contar con credencial de elector vigente del municipio.

VII. De las personas votantes. Podrán emitir su voto todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.
- b) Aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad podrán votar siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los incisos que anteceden.

VIII. Del Consejo Municipal Electoral. Desde su instalación hasta el día de las elecciones, el Consejo sesionará para acordar los siguientes puntos:

1. Aprobación de los horarios y el día en que se celebrará la elección. La votación se cerrará siempre y cuando no existan personas formadas en la fila y si hubiera, hasta que haya votado la última persona.
2. Aprobación del plazo y lugar para el registro de las planillas que soliciten contender en la elección.
 - a) Las candidaturas se postularán mediante planillas integradas por 5 personas propietarias y 5 personas suplentes que se identificarán con un color y el nombre de la persona candidata a la primera Concejalía.
 - b) En la elección ordinaria 2022, el Consejo Municipal Electoral acordó que para cumplir con el principio de paridad de género, cada planilla debería registrar dos fórmulas completas de mujeres, dos fórmulas completas de hombres y una fórmula mixta.



3. Aprobación de los requisitos de elegibilidad que deben observar las personas candidatas. De los expedientes de las elecciones pasadas se observa que en las ordinarias del 2016 y 2019, no existieron variaciones en los criterios de elegibilidad, siendo los siguientes:
 - a) Ser persona originaria y vecina del municipio.
 - b) Tener un modo honesto de vivir.
 - c) Contar con credencial de elector para votar con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio.
 - d) No contar con antecedentes penales.
 - e) Ser una persona a vecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

En la elección ordinaria 2022, se añadieron los siguientes criterios, a los ya establecidos.

 - a) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
 - b) No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas.
 - c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
 - d) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
4. Las personas integrantes de las planillas que desean postularse deberán presentar los siguientes documentales:
 - a) Copia del acta de nacimiento.
 - b) Credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio.
 - c) Constancia original de no tener antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
 - d) Presentar original de la constancia de origen y vecindad.
 - e) Color con el que se identificará la planilla.
 - f) Una fotografía en formato digital del candidato o candidata a primer concejal para la boleta electoral.
5. Aprobación de las planillas contendientes. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas
6. Aprobación del plazo y criterios para la presentación del plan de trabajo.
 - a) Las planillas aprobadas, podrán dar a conocer su plan de trabajo a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, y la Agencia de Policía en el plazo establecido por el Consejo Municipal Electoral.
 - b) Las personas candidatas se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.
18. Aprobación de representaciones. Las planillas contendientes acreditarán ante el Consejo Municipal Electoral sus representaciones propietarias y suplencias que fungirán ante el mismo Consejo y las Mesas Receptoras de Votos.

19. Aprobación de la boleta electoral que se utilizará.
- a) La forma de votación será mediante boletas previamente impresas.
 - b) Contendrán la fotografía de la persona candidata de la primera concejalía y un color que distinga a la planilla contendiente.
 - c) El Consejo, aprobará la cantidad de boletas que se usarán en la jornada electoral.
20. Aprobación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
21. Aprobación de los criterios para la integración de las Mesas Receptoras de Votos.
- a) Se integrarán por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras.
 - b) Respecto a los criterios de integración, se precisa que han variado en cada proceso, de acuerdo a los expedientes de las tres últimas elecciones anteriores.
 - c) En la ordinaria del 2016, todas las personas integrantes fueron nombradas en asambleas comunitarias. La Cabecera Municipal, las Agencias de Municipales y la Agencia de Policía, celebraron asambleas para integrar las Mesas Receptoras de Votos que se instalaron en cada uno de dichos lugares.
 - d) En la ordinaria del 2019, la Presidencia y Secretaría fue integrada por personal designado por el IEEPCO a petición de la autoridad municipal en funciones, y las personas escrutadoras fueron nombradas en asambleas comunitarias celebradas en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía, para fungir en el lugar que fueron nombradas.
 - e) En la ordinaria del 2022, la Presidencia y Secretaría fue integrada por personal designado por el IEEPCO a petición de la autoridad municipal en funciones, asimismo por una persona representante por cada planilla postulante.
22. Aprobación de la ubicación y cantidad de casillas que se instalarán.
- a) Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de las personas electoras participantes.
 - b) De los expedientes de las tres últimas elecciones pasadas, se observa que no han existido variaciones en la cantidad y ubicación de las casillas instaladas.
 - c) Se instalarán 7 casillas, una en la Cabecera Municipal, y una en cada Agencia Municipal y Agencia de Policía que integran el municipio.
23. Firma del pacto de civильidad entre las personas candidatas a la primera concejalía. Derivado de los expedientes de las elecciones anteriores, se observa que, desde las elecciones ordinarias del 2019, y en la ordinaria del 2022, se ha realizado la firma de este pacto.
24. Entrega de nombramientos a las personas representantes de las planillas ante las Mesas Receptoras de Votos y el Consejo Municipal Electoral.
- 
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- 

- 
25. En vísperas del día de la elección, se realiza de forma enunciativa más no limitativa el sellado y conteo de las boletas electorales y la integración de los paquetes electorales de las casillas.
26. Se aprueba y realiza la distribución de los paquetes electorales para cada una de las casillas que se instalarán.
27. Se aprueba la solicitud de auxilio de la fuerza pública, para garantizar seguridad el día de la elección.
28. Se aprueba que la autoridad municipal decrete la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los días previos y durante la elección.

IX. De la elección, procedimiento de votación, y escrutinio y cómputo.

1. El día de la elección, se realiza la instalación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, la recepción de paquetes electorales y para realizar el cómputo final de la elección.
2. Se instalan siete casillas, una en cada uno de los siguientes lugares; Corredor municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Corredores de las Agencias Municipales de San Juan Yolotepec, San Francisco Huapanapam, Santa Catalina Chinango, Santa María Mixquixtlahuaca, San Miguel Ixtapan y el corredor de la Agencia de Policía de San José Trujapam.
3. Para poder participar en la elección las personas deberán identificarse ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar, acto seguido se le entregará una boleta para que emita su voto.
4. Al terminar de votar, se marcará el dedo pulgar derecho de las personas votantes con el material que se haya dispuesto para tal fin.
5. Al término de la jornada electoral, las mesas receptoras de votos levantarán las actas correspondientes, en las que asentarán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas.
6. Las actas originales de escrutinio y cómputo de la casilla se quedarán en poder de la Presidencia de la Mesa y las representaciones de las planillas se les hará entrega de copias.
7. Las Presidencias de las Mesas Receptoras de Votos, trasladarán el paquete electoral y el acta original de escrutinio y cómputo a la sede del Consejo Municipal Electoral.
8. El Consejo Municipal Electoral será quien realizará el cómputo general de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente, mismo que deberá ser publicado inmediatamente, dando a conocer el resultado total de la elección.
9. De los resultados de la votación.
- La Planilla que obtenga la mayoría de votos será la electa
 - Las personas candidatas de las planillas que no resulten electas no podrán integrarse al Ayuntamiento.
- X. Terminada la elección, el Consejo Municipal Electoral levanta el acta correspondiente, firmando el Consejo Municipal Electoral, las representaciones

- de las planillas registradas ante el Consejo, los Agentes Municipales y de Policía.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025²⁵, que identifica el método de elección de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

15. Lo anterior es así en virtud de que, respecto de los actos previos, obra en el expediente que el Consejo Municipal Electoral fue instalado el 23 de septiembre de 2025, quedando integrado por una Presidencia, a cargo del Lic. Efraín Miguel García, y una Secretaría, a cargo de la Lic. Daysi Romano Mecott, ambos designados por este Instituto, conforme a lo establecido en el Sistema Normativo del municipio.

16. En consecuencia, una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, obran en el expediente las **seis sesiones de trabajo** celebradas por dicho órgano, en las cuales las partes fueron debidamente informadas del contenido del dictamen IEEPCO-CAT-099/2025, acordándose la fecha en que se desarrollaría la jornada electoral y de la ratificación de las normas y procedimientos que regirían la elección de las personas participantes. Asimismo, se aprobaron las disposiciones relativas al registro de las planillas, la emisión de la convocatoria y las bases, los requisitos para emitir el voto, la determinación del número de mesas electorales a instalar y la ubicación de cada una de ellas. De igual forma, se definió la cantidad de boletas electorales a emplear durante la jornada, así como su diseño. Se aprobó también el listado de representantes de las planillas ante las mesas electorales, así como el sellado y distribución de las boletas. Finalmente, se autorizó el procedimiento para el levantamiento de las actas de escrutinio y cómputo, así como el traslado de los paquetes electorales.

17. Todo lo anterior, cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

18. El día 09 de noviembre, fecha en que se llevó a cabo la elección, siendo las seis horas con treinta y cinco minutos, se instaló la sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento a las actividades de la jornada electoral. En dicha jornada,

²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/113_SAN_AGUSTIN_CHAYUCO.pdf

fueron instaladas las casillas correspondientes en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal de Policía de San José Trujapam, así como en las Agencias Municipales de San Juan Yolotepec, San Francisco Huapanapam, Santa Catalina Chinango, San Miguel Ixtapan y Santa María Mixquixtlahuaca. Posteriormente, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, dio inicio la recepción de los paquetes electorales provenientes de las casillas instaladas, sin que se advirtiera la existencia de incidente o irregularidad alguna. En esta jornada participaron un total de **251 personas**.



19. Una vez recabados los siete paquetes electorales correspondientes a las casillas instaladas para la elección ordinaria de concejalías municipales de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, para el periodo 2026-2028, se procedió a la realización del escrutinio y cómputo final. Concluido dicho acto, se obtuvieron los siguientes resultados:

JORNADA ELECTORAL DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2025						
N.	SECCIÓN	MESA RECEPTORA (LOCALIDAD)	HORA RECEPCIÓN	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
01	1594	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	17:48 horas	104	09	113
02	1595	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SAN JOSÉ TRUJAPAM	18:05 horas	28	0	28
03	1596	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO HUAPANAPAM	17:53 horas	12	01	13
04	1597	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SANTA CATALINA CHINANGO	17:50 horas	23	01	24
05	1598	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN YOLOTEPEC	17:56 horas	24	01	25



06	1599	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SANTA MARÍA MIXQUIXTLAHU ACA	18:00 horas	10	0	10
07	1600	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SAN MIGUEL IXTAPAN	18:09 horas	37	01	38
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA				238	12	251

20. Continuando, en el uso de la palabra el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que, una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que resultó ganadora fue la **Planilla Verde**, con un total de **238 votos**, **encabezada por el C. Epigmenio Rivera Morales**. Dicha planilla se encuentra conformada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EPIGMENIO RIVERA MORALES	GUADALUPE GUZMÁN PACIFUENTES ²⁶
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS RAFAEL MÁRQUEZ CASTILLO	TOMÁS ROBERTO SALAS MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANGÉLICA MORÁN CALVO	ESTELA MARTÍNEZ HERRERA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TERESA RIVERA SALAS	OLGA JIMÉNEZ GAONA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VÍCTOR OSCAR RIVERA ANZURES	EMILIA JUANA LUNA PÉREZ

21. Concluida la Jornada Electoral, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las diecinueve horas en punto del día de su inicio, sin que existiera violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso de elección.

22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, por lo que las concejalías del Ayuntamiento ejercerán sus funciones del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

²⁶ En la presente Acta de Sesión Permanente, así como en las sesiones previas del Consejo Municipal, se asentó el nombre de la persona electa en la suplencia de la Presidencia Municipal como Guadalupe Guzmán Pacifuentes. No obstante, de la documentación oficial que obra en el expediente se desprende que la denominación correcta es Guadalupe Guzmán Pasifuentes.



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PIGMENIO MORALES	GUADALUPE GUZMÁN PASIFUENTES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS RAFAEL MÁRQUEZ CASTILLO	TOMÁS ROBERTO SALAS MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANGÉLICA MORÁN CALVO	ESTELA MARTÍNEZ HERRERA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TERESA RIVERA SALAS	OLGA JIMÉNEZ GAONA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VÍCTOR OSCAR RIVERA ANZURES	EMILIA JUANA LUNA PÉREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

23. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, **conservó la paridad**, respecto la alcanzada el proceso ordinario 2022, la cual fue calificada como jurídicamente válida mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-358/2022, lo anterior es así en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **cinco cargos propietarios fueron electas dos mujeres y tres hombres**, de las **cinco suplencias resultaron electas tres mujeres y dos hombres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

24. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

25. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.



26. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

27. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

28. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

29. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.



30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 09 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

²⁹ Consultado con fecha 01 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 01 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente y la lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.

37. Ahora bien, de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres (2 en concejalías propietarias y 3 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANGÉLICA MORÁN CALVO	ESTELA MARTÍNEZ HERRERA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TERESA RIVERA SALAS	OLGA JIMÉNEZ GAONA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----	EMILIA JUANA LUNA PÉREZ

38. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, de los cargos electos en el proceso ordinario

del año 2022, la cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres también fueron electas de los diez cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCERO CHRISTEL DELGADO JIMÉNEZ	TERESA RIVERA SALAS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MÓNICA NORIEGA CASTRO	JUDITH JIMÉNEZ VILLARREAL
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----	LUCIA OSORIO ROSALBA BLANCO

39. De los resultados de la elección que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, se advierte una disminución en el número de personas que participaron en la jornada electoral; sin embargo, se conservó en la paridad alcanzada respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	575	251
MUJERES PARTICIPANTES
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	5	5

40. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, según se desprende, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cinco cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



41. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³¹.

42. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

43. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

44. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

45. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la

³¹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en <https://parlatino.org/pdf/leyes/marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf>

aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

46. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



47. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

48. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

49. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

50. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

51. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la

Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

52. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

53. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

54. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

56. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

57. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.*
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

58. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

59. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

60. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron

nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

61. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



62. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

63. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, realizada mediante jornada electoral el 09 de noviembre de 2025, con la modalidad de planillas integradas por un total de 10 personas, entre propietarios y suplentes. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PIGMENIO RIVERA MORALES	GUADALUPE GUZMÁN PASIFUENTES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS RAFAEL MÁRQUEZ CASTILLO	TOMÁS ROBERTO SALAS MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANGÉLICA MORÁN CALVO	ESTELA MARTÍNEZ HERRERA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TERESA RIVERA SALAS	OLGA JIMÉNEZ GAONA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VÍCTOR OSCAR RIVERA ANZURES	EMILIA JUANA LUNA PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
PROFESOR GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO
ROJAS